

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. Nro. 11001310302420220035900
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: YINA PAOLA DIAZ CUELLAR

En atención al informe secretarial rendido, INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda relacionadas con los intereses moratorios reclamados respecto al pagaré No. 009005347475, conforme a la literalidad del título ejecutivo base de esta acción y concretamente según lo acordado en su cláusula cuarta.
2. Seguido a lo anterior, intégrese en un único acápite de la demanda, las pretensiones relacionadas con los dos títulos valores base de la acción.
3. Siguiendo lo previsto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, ALLÉGUESE el certificado de existencia y representación legal de la demandante, en el que conste que su dirección para notificaciones judiciales corresponde a la misma desde la cual se remitió el poder para iniciar esta acción, esto es notificaciones.juridicobuzon@itau.com
4. En el mismo sentido del numeral anterior, INDÍQUESE la dirección electrónica en donde la ejecutante esté obligada a recibir notificaciones judiciales, según su certificado de existencia y representación legal. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P.)
5. INTÉGRESE en un solo escrito la demanda conforme a lo aquí requerido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ